

43.96.2017

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 73/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto en materia de procedimiento administrativo, y de organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

**II.- PLANTEAMIENTO.**

La finalidad perseguida por la norma reglamentaria radica en la modificación de la Disposición transitoria segunda del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, al objeto de generar un nuevo periodo transitorio de tres años, el cual vendría a concluir automáticamente si tuviera lugar antes de esa fecha la entrada en vigor de la Orden que actualice el Catálogo de Residuos de Andalucía.

El proyecto de Decreto se estructura en un Preámbulo y un artículo único; junto al mismo se acompaña la memoria justificativa, suscrita el 24 de mayo de 2017 por el Director General de Prevención y Calidad Ambiental.

**III.- CONSIDERACIONES AL PROYECTO.**

**DE CARÁCTER PRELIMINAR.-**

El presente borrador de Decreto tiene por objeto la modificación de la Disposición transitoria segunda del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cuya redacción en vigor presenta el siguiente tenor literal:

*“ Disposición transitoria segunda. Catálogo de Residuos de Andalucía, operaciones de tratamiento autorizadas.*

*En la tabla II del Catálogo de Residuos de Andalucía, incluido en el Anexo XV, se establecen las operaciones de tratamiento que podían realizarse con el fin de que las instalaciones de tratamiento de residuos existentes en Andalucía puedan adaptarse a las mejores técnicas disponibles durante un periodo*

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	27/12/2017	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

*transitorio de cinco años a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.”.*

De esta forma, teniendo en cuenta que el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, entró en vigor el 26 de mayo de 2012, **el periodo transitorio** de 5 años previsto en la precitada Disposición **se encuentra vencido**, pues concluyó el pasado 26 de mayo.

#### **AL PREÁMBULO.-**

- Debe tenerse en cuenta que a tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la adecuación de la norma a los **principios de buena regulación** debe quedar suficientemente justificada en el Preámbulo.

- Se aprecia un error de cita en el **párrafo sexto** de la parte expositiva, así donde se dice “ Tabla II los tratamientos autorizados para un periodo transitorio que la Disposición transitoria segunda del Decreto establecía en cinco años a contar desde la entrada en vigor de la Ley”, debe decir ,“ Tabla II los tratamientos autorizados para un periodo transitorio que la Disposición transitoria segunda del Decreto establecía en cinco años a contar desde la entrada en vigor del Decreto”.

#### **AL ARTÍCULO ÚNICO.-**

- Dado que la modificación solo afecta a la Disposición transitoria segunda, no es necesaria la división del artículo en apartados.

- Por otro lado, debe tenerse en cuenta que cuando una disposición de carácter general modifica a otra, la nueva redacción sustituye a la inicial. Esto debe valorarse de cara a la redacción que finalmente quiera darse a la Disposición transitoria segunda, pues ha de entenderse desde la lectura de la norma consolidada.

#### **A LA PARTE FINAL.-**

Por seguridad jurídica, se recomienda **incorporar una Disposición final única**, sobre la entrada en vigor de la norma proyectada.

EL DIRECTOR GENERAL  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

[Redacted signature]

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	27/12/2017	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]